

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2400386</b>
<b>Materia</b>	Procedimientos administrativos.
<b>Asunto</b>	Falta respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día **5/02/2024**, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV), en resolver la solicitud presentada en fecha 3/07/2023 como personal laboral.

Admitida a trámite la queja, en fecha **6/02/2024** nos dirigimos a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV), entidad de derecho público de la Generalitat Valenciana, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha **12/03/2024**, FGV, remite informe del que cabe destacar:

"(...) 1. Con fecha 12.01.2023 el ahora reclamante presentó petición reglamentaria solicitando que le fueran sufragados los gastos de unas gafas graduadas para seguir trabajando frente a la pantalla del ordenador (...), petición que fue denegada el 02.03.2023 (...) al considerarse que no procedía el abono de dichos gastos por cuanto que no se acreditaba ni la necesidad del uso de dichas gafas graduadas para desarrollar su actividad laboral, ni que el uso de las mismas contribuya a corregir o prevenir algún tipo de daño para su salud.

2. El 3 de julio de 2023 (...) el trabajador presentó una nueva petición reglamentaria en la que reiteraba la solicitud planteada anteriormente y adjuntando a su petición informe médico de graduación y factura con el importe de la montura y lentes. Dado que la reiteración de la petición reglamentaria se fundamentaba en idéntica justificación que la que motivó la denegación inicial, diferenciándose únicamente en la documentación que se aportaba, desde el Área de Recursos Humanos se consideró que no resultaba necesaria una nueva contestación denegatoria, ya que en la nueva petición no se justificaban ninguna de las causas que determinaron la denegación de su primera solicitud. No obstante, con fecha 20.02.2024 (Anexo IV) se procedió a dar respuesta a esta nueva petición, denegando nuevamente la petición formulada por el trabajador. (...)"

Trasladado el informe al promotor de la queja al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido, no tenemos constancia de que el ciudadano haya verificado este trámite.

A la vista de lo expuesto por la entidad de derecho público de la administración autonómica en su informe, se aprecia que la misma ha dado respuesta expresa a la solicitud presentada ante la misma por el promotor de la queja, sin que éste haya manifestado nada de contrario.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana